



Transmisión del documento de transporte después de la numeración de la declaración de Importación para el consumo

Se les comunica a los operadores de comercio exterior que a partir del 14.07.2025, en las vías marítima y aérea, es posible adicionar a la declaración de importación para el consumo, de manera excepcional, el documento de transporte hasta 72 horas siguientes a la llegada del medio de transporte, sin estar sujeto a sanción, en los casos establecidos en el numeral 2 del literal O de la sección VI del procedimiento general “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01.

La citada transmisión se realiza a través del tipo 109 – “Documento de transporte a la llegada” y puede efectuarse incluso cuando la declaración cuente con levante, siempre que no exceda el plazo legalmente establecido.

También podrán ser adicionados de manera complementaria en el plazo antes señalado los siguientes documentos:

- Tipo 161 – Aviso de llegada
- Tipo 158 – Gastos adicionales al transporte
- Tipo 003 – Volante de despacho
- Tipo 006 – Ticket de peso
- Tipo 007 – Certificado de origen
- Tipo 159 – Acreditación de expedición directa

La transmisión de los documentos con Tipo 007 y 159 se realiza conforme a los Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales.

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

Callao, 05 de setiembre de 2025